

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2012-1770 *Decreto 6/2012, de 9 de febrero, por el que se crea un centro docente público para el curso escolar 2011/2012.*

El Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre (B.O.C. de 20 de enero), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Enseñanza no Universitaria transfiere a la Comunidad Autónoma las funciones relativas a la creación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros docentes no universitarios.

El órgano competente para la creación de centros públicos es el Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como, con el artículo 2 de Decreto 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios de Educación Primaria y Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Universidad de Cantabria ha solicitado la creación de una escuela de educación infantil destinada a niños y niñas de 0 a 3 años.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 9 de febrero de 2012.

DISPONGO

Artículo 1.- Creación de centro docente.

Se crea el siguiente centro docente:

- 1.- Número de código: 39019218.
- 2.- Denominación genérica: Escuela de educación infantil.
- 3.- Denominación específica: "Escuela infantil, Universidad de Cantabria".
- 4.- Titular: Universidad de Cantabria.
- 5.-Domicilio: Avda. de los Castros, s/n.
- 6.- Localidad: Santander.
- 7.- Municipio: Santander.
- 8.- Enseñanzas autorizadas: Educación infantil.
- 9.- Capacidad: Primer ciclo. Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades no podrá superar el número de puestos escolares que se fijan en el artículo 10 del Decreto 144/2007, de 31 de octubre.

Artículo 2.- Profesorado de la escuela.

El personal que atienda las unidades autorizadas en la escuela de educación infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el artículo 9 y la disposición transitoria segunda del Decreto 144/2007, de 31 de octubre. La titularidad del centro remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en la escuela.

VIERNES, 17 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 34

Artículo 3.- Cumplimiento de normativa sobre incendios.

La escuela deberá cumplir la normativa sobre incendios contenida en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 4.- Necesidad de revisión por modificaciones de los datos de creación.

La escuela queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en el presente Decreto.

Disposición final primera
Desarrollo normativo

Se autoriza al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Disposición final segunda
Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de febrero de 2012.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

2012/1770